



2023-00016

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: 00016-2023
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO
SOLICITANTE: NATAN YAKER SCHILER
CITADO: JACKIE MAURICIO GOTTHILF ANAV

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte convocada contra el auto de fecha febrero 28 de 2023, que admitió la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL consistente en INTERROGATORIO DE PARTE solicitada por NATAN YAKER SCHILER y la SOCIEDAD PINABOTTA LLC.

Alega el recurrente que la prueba solicitada debió ser rechazada por ser inconducente e impertinente de conformidad con los artículos 168, 184 y 13 del CGP, puntualizando que existe en la misma petición, carencia de legitimidad en la causa tanto en activa como en pasiva y que además el peticionario agotó su derecho de acceso a la justicia al haber realizado la misma solicitud en ocasión anterior, tramitada ante el Juzgado 9° Civil del Circuito de esta ciudad con radicado 080013153009202200014000, la cual fue negada. Alegando también situaciones de fondo que se podrían presentar en un eventual proceso declarativo o penal que aún no existe.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 184 del C.G.P., quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

En el presente caso el despacho inadmitió la solicitud de prueba extraprocésal para que el peticionario aclare *“contra quien o quienes se dirige la solicitud de interrogatorio de parte, si es únicamente contra JACKIE MAURICIO GOTTHILF ANAV o si también pretende que se le cite a rendir interrogatorio a*



2023-00016

la sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANISMO DEL FUTURO S.A., a través de su representante legal. (art. 184 ib)”

Al subsanar la solicitud el memorialista indicó:

“En el escrito de solicitud de prueba extraprocésal se indica que el interrogatorio se efectuará al señor JACKIE MAURICIO GOTTHILF ANAV, con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que formularé oralmente el día de la diligencia, reservándome la posibilidad de allegarlo en sobre cerrado antes de la diligencia.

El señor JACKIE MAURICIO GOTTHILF ANAV deberá responder el interrogatorio en calidad de Primer Suplente del Gerente y Miembro Principal de la Junta Directiva de la sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A., y como persona natural bajo gravedad de juramento según le conste.

Señora juez en este interrogatorio solamente se está citando al señor JACKIE MAURICIO GOTTHILF ANAV no a la sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A.”

Reexaminado el referido escrito se advierte que el memorialista no subsanó en debida forma el error advertido, pues por una parte señala que el citado para rendir el interrogatorio es únicamente JACKIE MAURICIO GOTTHILF ANAV y no la sociedad la sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A; empero, así mismo, señala que aquel deberá absolver el interrogatorio en calidad de primer suplente del gerente CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A., lo que traduce, a que pretende su citación a rendir declaración como representante legal de dicha sociedad, lo que implicaría que está dirigiendo la solicitud contra la sociedad. En consecuencia, lo pertinente era rechazar la solicitud de prueba extraprocésal al no haberse subsanado correctamente el defecto advertido, pues persistía la falta de claridad enunciada en el auto inadmisorio.

Así las cosas, es del caso revocar el auto censurado y, en su lugar, rechazar la solicitud de prueba extraprocésal presentada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,



2023-00016

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar el auto de fecha 28 de febrero de 2023, y en su lugar, se dispone, rechazar la solicitud de prueba extraprocesal presentada por NATAN YAKER SCHILER

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ed388cf7c40040e9cacddea74feab60f7f8e87c74f5fe745c93aacda7af934**

Documento generado en 11/12/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>